

- Identificación de la persona que llama.
- Hora de comienzo de la actividad.
- Número de barcos participantes.
- Identificación de las embarcaciones que participan en labores de apoyo y salvamento.
- Nombre y apellidos de los patrones de las embarcaciones de apoyo y salvamento.

El Responsable de la Seguridad de la prueba permanecerá a la escucha en el canal 12 0 16 de VHF durante la duración del evento deportivo-marítimo, obligatoriamente, de acuerdo a lo establecido en la autorización de la APM para este tipo de embarcaciones y eventos.

5. Queda prohibida la práctica de baño, buceo y pesca en el puerto, muelles, dársenas o canales de acceso donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones. No obstante la Autoridad Portuaria de Melilla, cuando concurren circunstancias colectivas de naturaleza deportiva o festiva, podrá autorizar estas actividades, siempre que tengan carácter puntual y excepcional y no interfieran en la explotación ordinaria del puerto ni sean incompatibles con los planes de seguridad del recinto portuario.

6. Esta prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones y artefactos, incluyendo plásticos o envases de otro tipo.

7. Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren esta Ordenanza son de aplicación a los usuarios, artefactos flotantes y embarcaciones deportivas o de recreo tanto de uso público como privado.

Artículo decimosexto. Resto de aguas abiertas o extraportuarias.

La navegación y otras actividades de buques y embarcaciones de recreo y artefactos flotantes fuera de las aguas del puerto de Melilla, se rige por lo dispuesto en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y normativa que la desarrolle, complemente o sustituya.

Artículo decimoséptimo. Régimen sancionador.

1. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 constituyen infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que se establezcan.

2. Constituirá también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de la vigilancia de la Autoridad Portuaria de Melilla, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la Autoridad Portuaria de Melilla o sus Agentes en el cumplimiento de sus funciones, y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de forma explícita o implícita

3. El procedimiento sancionador aplicable a la presente Ordenanza, será el establecido en el Título IV del Libro Tercero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011.

Artículo decimotercero. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición Adicional primera.

1. Se faculta al Director de la Autoridad Portuaria de Melilla a actualizar las clasificaciones que constan en el Artículo Segundo de Ordenanza, así como su Anexo I, a los efectos de que se correspondan adecuadamente con lo dispuesto en la Delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de Melilla (DEUP).

La actualización será notificada a los interesados por parte de la Autoridad Portuaria de Melilla mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. Se faculta al Director de la Autoridad Portuaria de Melilla para dictar los actos de ejecución que sean pertinentes para la aplicación de la presente normativa.

Disposición Adicional segunda.

Las autorizaciones a que se refiere esta norma serán tramitadas desde la Jefatura de Explotación y Planificación Portuaria de la Autoridad Portuaria de Melilla.

Disposición Adicional tercera.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de cuanto en el futuro pueda contemplarse en el Reglamento General de Explotación y Policía de los puertos y sin perjuicio del modelo de Ordenanzas Portuarias, a cuyo contenido prescriptivo eventualmente en su día deberá adaptarse el presente texto.

El presente acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Melilla en el plazo de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación, o bien potestativamente, **Recurso de Reposición** ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en el plazo de **un mes** contado desde la presente